



**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1
LEON**

A

SENTENCIA: 00153/2024
UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600 SENTENCIA ART 67 Y SS LRJCA
AVD./ INGENIERO SAENZ DE MIERA N° 6
Teléfono: 987/ 29 66 69 Fax: 987/ 20 92 12
Correo electrónico: [REDACTED]

Equipo/usuario: MFP

N.I.G: 24089 45 3 2024 0000029
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000013 /2024 /
Sobre: ADMINISTRACION LOCAL
De D/Dª: [REDACTED]
Abogado: [REDACTED]
Procurador D./Dª: [REDACTED]
Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA
Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO
Procurador D./Dª [REDACTED]

PROCEDIMIENTO ABREVIADO 13/2024

SENTENCIA

En León, 30 de septiembre de 2024.

Visto, por Doña Marta Fiuza Pérez, Magistrada titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número uno de León, los autos seguidos ante este Juzgado por los trámites del procedimiento abreviado con el núm. 13/2024, entre:

PARTE ACTORA: [REDACTED].
LETRADO: [REDACTED].

PARTE DEMANDADA: Ayuntamiento de Ponferrada.

LETRADO: [REDACTED] a.
PROCURADORA: [REDACTED].

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA OBJETO DE RECURSO: Decreto del Ayuntamiento de Ponferrada de fecha 14 de noviembre de 2023, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación número 310/2023/140, relativa a una Tasa de Extinción de Incendios y otras Intervenciones, por importe de 398,72 €.

CUANTIA: 398,72 €.

PRETENSIÓN DE LA ACTORA: Se dicte sentencia por la que con estimación de la presente demanda, se declare la nulidad de dicho Decreto y la liquidación Tributaria devengada contra el recurrente por la tasa de intervención del Servicio de Bomberos de fecha 12 de noviembre de 2021, y ello en base a los siguientes motivos:

PROCURADORA

FECHA DE NOTIFICACION

2 / 10 /2024

1).- Falta de legitimación activa del Ayuntamiento de Ponferrada, para girar la tasa contra el recurrente.

2).- Falta de legitimación pasiva para girar la tasa contra el recurrente, al no haber sido beneficiario de a intervención del Servicio de Bomberos.

3).- Subsidiariamente, se declare la liquidación de la tasa debiendo liquidarse únicamente, la tarifa de 68,72 € que corresponden a la tarifa por salida sin intervención fuera del término municipal.

4).- Todo ello, con expresa condena a la Administración demandada, al pago de las costas causadas.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El letrado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en nombre, representación y defensa de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], presentó demanda, que correspondió por turno de reparto a este Juzgado, contra la actuación administrativa reseñada en el encabezamiento, en la que -tras exponer los hechos y fundamentos jurídicos que consideró aplicables-, concluyó solicitando la estimación de sus pretensiones, en los términos expresados.

SEGUNDO.- Admitido a trámite el recurso, se acordó sustanciarlo por el cauce del procedimiento abreviado, reclamar el expediente administrativo y señalar día y hora para la celebración de la vista, que se desarrolló con el resultado que consta en el soporte audiovisual que contiene la grabación del juicio, en el que la actora ratificó su demanda y la Administración demandada interesó su desestimación, practicándose las pruebas propuestas y admitidas en dicho acto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte actora formula recurso contra: Decreto del Ayuntamiento de Ponferrada de fecha 14 de noviembre de 2023, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación número 310/2023/140, relativa a una Tasa de Extinción de Incendios y otras Intervenciones, por importe de 398,72 €.

Los motivos de impugnación se fundamentan en: la falta de legitimación activa a la vista del Convenio de Colaboración firmado entre el Ayuntamiento de Ponferrada y la Diputación Provincial de León, la falta de legitimación pasiva, y de manera subsidiaria considera que existe un error en la liquidación de la Tasa que debe ser en todo caso de 68,72 €.

La Procuradora de los Tribunales [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en nombre y representación del [REDACTED]



Ayuntamiento de Ponferrada asistido por el letrado [REDACTED] solicita la confirmación de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Del Expediente Administrativo y de la documental que se aporta con la demanda cabe destacar lo siguiente:

Informe del Servicio de Bomberos por los servicios prestados el día 12 de noviembre de 2021, acontecimiento número 3.2. En el citado informe se comunica que el 12 de noviembre de 2021 se desplazan un todoterreno, un sargento y un bombero, tras recibir una llamada a las 14:15 horas. El regreso se produce a las 17:35. La intervención consiste en la bajada del Quad a la localidad de [REDACTED] para depositarlo en lugar seguro.

Esta intervención da lugar a la liquidación 000310/2023/140 por importe de 398,72 €. Documento número 3 de la demanda, acontecimiento número 3.

Consta la presentación de una denuncia penal presentada por el hoy recurrente contra el Jefe del Servicio de Bomberos de Ponferrada, documento número 9 de la demanda, y su admisión a trámite en fecha 31 de mayo de 2023, documento número 10 de la demanda.

TERCERO.- El recurso debe ser desestimado por las razones siguientes:

En cuanto a la falta de legitimación activa por la existencia del Convenio de Colaboración firmado entre el Ayuntamiento de Ponferrada y la Diputación de León, a cambio de un canon anual pagado. El convenio se aporta como el documento número 8 de la demanda. Ese convenio tiene fecha 2 de diciembre de 2021. La intervención de los bomberos que da lugar a la liquidación de la Tasa, es anterior, concretamente de fecha 12 de noviembre de 2021.

En el Convenio se recoge la siguiente cláusula "el importe establecido en este convenio cubre la totalidad de los costes de la prestación del servicio descrito en el mismo, por lo que el Ayuntamiento de Ponferrada no exigirá ningún otro tipo de compensación económica a la Diputación ni a los particulares beneficiados por el servicio." La intervención de los bomberos no se produce en ninguna de las localidades que se recogen en el Anexo I.

Teniendo en cuenta estos dos elementos el motivo de impugnación se desestima porque el convenio es de fecha posterior a la intervención de los bomberos y además se produce en una localidad que no figura en el Anexo I.

En cuanto a la falta de legitimación pasiva. El artículo 3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Extinción de Incendios deja claro que cuando

se trate de la prestación de servicios de salvamento y otros análogos, el sujeto pasivo es la persona física en cuyo interés redunde. En este caso se procede al traslado de Quad del recurrente a un lugar seguro lo que solo redundaría en su propio interés y debe desestimarse este motivo de impugnación. Surge la obligación del pago desde el momento en que se produce la salida del parque la dotación, artículo séptimo de la Ordenanza Fiscal.

Finalmente en cuanto al último motivo, error en la liquidación debe ser desestimado por las razones siguientes: el artículo 6 de la ordenanza determina la cuota tributaria en función de números de efectivos, tanto personales, como materiales que se empleen en la prestación del servicio, tiempo invertido y el lugar, si dentro o fuera del término municipal.

En cuanto al tiempo invertido tiene relevancia a los efectos de distinguir entre intervención menor y la intervención mayor. La primera se define en el apartado 3 del artículo 6, en concreto, requiere un tiempo no superior entre la salida y el regreso y no suponga la salida de más de tres efectivos y un vehículo ligero (furgón y todo terreno). La segunda el tiempo de intervención es superior a una hora o siendo inferior a una hora sea preciso establecer otro retén.

Conforme consta en el informe de los bomberos la intervención desde la salida del Parque Bomberos y el regreso supone una intervención de 3 horas, sin que exista prueba que hagan suponer que en la intervención se ha empleado un tiempo menor, por lo que estamos ante una intervención mayor y por lo tanto es correcta la liquidación efectuada por el Ayuntamiento de Ponferrada.

Mención aparte merece la interposición de una denuncia. La misma resulta irrelevante en relación con los motivos de impugnación porque el estudio de los mismos no guarda relación con los hechos denunciados y supone en definitiva una cuestión jurídica que implica analizar la Ordenanza Fiscal.

En consecuencia, procede desestimar el recurso.

CUARTO.- Costas. El art. 139 de la LJCA dispone que: "En primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho". En este caso procede la imposición de costas en cuantía máxima de 50 € IVA incluido y por todos los conceptos.



Vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación,

FALLO

DESESTIMAR EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO interpuesto por el letrado [REDACTED] en nombre, representación y defensa de [REDACTED] contra el Decreto del Ayuntamiento de Ponferrada de fecha 14 de noviembre de 2023, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación número 310/2023/140, relativa a una Tasa de Extinción de Incendios y otras Intervenciones, por importe de 398,72 €, que se considera ajustada a derecho. Con imposición de costas a la parte actora en la cantidad indicada.

MODO DE IMPUGNACIÓN: No cabe recurso.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA MAGISTRADO/A JUEZ.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.